

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2021/MDSB

San Bartolo, 08 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 5499-2019 (10.Oct.2019) presentado por Carlos Alberto Aylas Calero.

Que, mediante Expediente N° 2577-2020 (07.Sep.2020) presentado por Carlos Alberto Aylas Calero,

Que, mediante Expediente N° 2850-2020 (23.Sep.2020) presentado por Fiorella Enciso Rojas, y Agustín Yaroniza Huamán.

Que, mediante Expediente N° 770-2021 (23.Feb.2021) presentado por Fiorella Geraldine Enciso Rojas.

Que, conforme al artículo 149 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. En conformidad con el numeral 127.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente.

Que, acogiendo al principio de celeridad, en concordancia con el artículo 159 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, regula las reglas de celeridad, y expresamente señala:

"En una sola decisión se dispondrá el cumplimiento de todos los trámites necesarios que por su naturaleza corresponda, siempre y cuando no se encuentren entre sí sucesivamente subordinados en su cumplimiento, y se concentrarán en un mismo acto todas las diligencias y actuaciones de pruebas posibles, procurando que el desarrollo del procedimiento se realice en el menor número de actos procesales".

Que, corresponde acumular los Expedientes N° 5499-2019, N° 2577-2020, N° 2850-2020, y N° 770-2021. La pretensión de los expedientes, tienen como objetivo el reconocimiento de la junta directiva de la Asociación de Vivienda y Comercio de la Parcela B Lote 136 y 135, Urb. de Comerciantes de San Bartolo Luz del Sur; adjuntándose la documentación para la evaluación de las unidades orgánicas respectivas, respecto a la inscripción o no en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2021/MDSB

Que, los expedientes se adecuaran a los requisitos y procedimientos al Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 290-2020/MDSB, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020.

Que, el artículo 15 de la norma antes acotada, señala que, las organizaciones que se encuentren ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

Debemos entender por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como Áreas Naturales Protegidas, Áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, y, aquellas en que, por Ley, **se ha establecido la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.**

Que, mediante Informe N° 134-2021-SOPC-GDT/MDSB de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, manifiesta que, según el Plano de Zonificación del Distrito de San Bartolo, la asociación se encuentra en uso de la zonificación Zc (Zona comerciales), no obstante, se analiza que **no se está respetando el derecho de vía en función a la base gráfica de la Subgerencia antes referida. Asimismo, se evidencia que existen predios registrados y superpuestos en el área materia de consulta.**

Que, de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se entiende por Derecho de Vía, al ancho reservado por la autoridad para ejecutar futuras ampliaciones en la vía.

Ahora bien, la Ordenanza N° 341-MML, señala que el Sistema Vial Metropolitana de Lima a lo que refiere vías expresas, la vía Panamericana Sur – B, presenta una sección vial normativa de 120.00 mts. Que, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, tomo como punto de referencia el centro de vía con una línea perpendicular, se midió del centro de la línea hacia el predio en consulta y cuenta con 55.79 mts.; a lo que refiere **QUE NO SE ESTÁ RESPETANDO EL DERECHO DE VÍA, PUESTO QUE LA MEDIDA MÍNIMA ES DE 60.00 MTS.**

Ergo, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, señala textualmente como sigue:

Efectuadas las comparaciones graficas entre los elementos técnicos presentados, contrastados con sus antecedentes registrales y nuestras bases Gráficas Registrales de Mosaico de predios inscritos disponible a la fecha y en proceso continuo de actualización y/o modificación, se informa que el polígono en consulta se visualiza de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2021/MDSB

- Parcialmente sobre el ámbito inscrito en la Partida N° 12451849, denominado Parcela B del lote 136, en cuyo Título Archivado N° 118105 del 16.02.2010 obra el plano inscrito con Título Archivado N° 813052 del 16.11.09.
- Parcialmente sobre el ámbito mayor inscrito en la Partida N° 11102202 asiento B00005, en cuyo Título Archivado N° 118105 del 16.02.2010 obra el plano inscrito con Título Archivado N° 813052 del 16.11.09.
- **Parcialmente sobre el ámbito mayor inscrito en el asiento 2b de la Ficha N° 86013**, correspondiente a parte del ex lote 135, antes de su modificación (asiento 3b de la Ficha N° 86013), lo cual es verificable según plano del Título Archivado N° 1900 del 08/11/1995.
- También sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en el asiento B00014 de la partida N° 49059060, según referencia Título Archivado N° 904221 del 13.06.2016).

Que, el área del radio de acción de la asociación se encuentra en superposición con terceros, así como con predios del estado (Ficha N° 86013), de conformidad con lo señalado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, señala que lo bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, concordante con el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. **Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.** Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, de conformidad a los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29618, se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad, asimismo se declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Que, mediante Informe N° 203-2021-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina Declarar Improcedente el Reconocimiento de la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda y Comercio de la Parcela B Lote 136 y 135 Urb. de Comerciantes de San Bartolo Luz del Sur, toda vez que existen predios registrados, y se encuentra afectado el derecho de vía, al mismo tiempo se puede evidenciar que el predio ubicado en la Parcela B Lote 136 de Comerciantes de San Bartolo Luz del Sur se encuentra superpuesto con predios registrados en SUNARP conforme lo indica el Informe N° 134-2021-SOPC-GDT/MDSB de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

Estando a lo expuesto, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que, dentro de las atribuciones del Alcalde, esta dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2021/MDSB

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes administrativos N° 5499-2019, 2577-2020, 2850-2020 y 770-2021 al existir conexión por razón de la materia de los petitorios de los administrados, en aplicación al numeral 127.2 y artículo 159 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda y Comercio de la Parcela B Lote 136 Y 135 Urb. de Comerciantes de San Bartolo Luz Del Sur, por los considerandos descritos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los ciudadanos CARLOS ALBERTO AYLAS CALERO y FIORELLA GERALDINE ENCISO ROJAS.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al SECRETARIO GENERAL la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes, así como, a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la entidad: <https://www.gob.pe/munisanbartolo>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO
ABOG. ALEXANDER C. AGUIRRE AYALA
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO
RUFINO ENCISO RIOS
ALCALDE